

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020)

Magistrado Sustanciador: Dr. Edgar Enrique Bernal Jáuregui

RADICADO:	No. 54-001-23-33-000-2020-00054-00
ACCIONANTE:	UNDEPTCUP
DEMANDADO:	UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 y siguientes del CPACA, se dispone:

1. **ADMÍTASE** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD consagrado en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. impetra la **ORGANIZACIÓN SINDICAL UNIÓN DE PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA – UNDEPTCUP-**, mediante su representante legal y a través de apoderado, en contra de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, Institución Educativa de educación superior de carácter oficial, que ostenta la naturaleza de Universidad Pública del orden Departamental¹.

La demanda de la referencia tiene como finalidad obtener la declaratoria de la nulidad del **Acuerdo 069 del 22 de noviembre de 2019**, proferido por el Consejo Superior de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, por el cual se modifica la planta global de personal de la Universidad de Pamplona y se dictan otras disposiciones (fls. CD obrante en folio 22).


2. **NOTIFÍQUESE** por estado a la parte accionante la presente providencia.
3. **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
4. **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda al señor Agente del MINISTERIO PÚBLICO designado ante este Tribunal –Reparto-, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
5. En los términos y para los efectos contemplados en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA**, a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** y al Ministerio Público.
6. Conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, **INFÓRMESE** a la comunidad de la existencia del presente proceso a través del sitio web de ésta Corporación.

¹ Decreto 553 de 5 de agosto de 1970.

7. De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del C.G.P., **RECONÓZCASE** personería para actuar como apoderado de la parte accionante, a la sociedad IR&M Abogados Consultores S.A.S., quién actúa por medio del abogado Jaime Andrés Manrique Serrano, en los términos y para los efectos del poder conferido y anexos vistos a folios 1 y 9 a 21 del expediente.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado.-



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifíco a las
partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m
hoy 03 MAR 2020



Secretario General